

Subdepto. Prev. de Riesgos y Salud Laboral
Carta N° 11784/08, Código 229230
Solicitud N° 42636/07
KDA/OHJ/JDR/LAOC/Iaoc.
243090

SANTIAGO, 26 JUN. 2008

VISTOS :

Estos antecedentes: la Carta N° 11784 del 02.04.2008, de IMPERIAL S.A., R.U.T. N° 76.821.330-5, representada por D. ENRIQUE CABO OSMER, con domicilio en LINARES N° 0294, comuna de LA GRANJA, mediante la cual solicita reconsideración del Certificado de Calificación Técnica N° 4202 de fecha 30.01.08, de RECHAZO de la actividad de BARRACA DE FIERRO, TALLER DE PLEGADO DE METALES Y FABRICACIÓN DE PILARES Y CADENAS, ubicada en el citado domicilio;

CONSIDERANDO La documentación adjunta a la solicitud en comento y la visita de fecha 28.04.2008, en que se comprobó que las condiciones existentes son:

Número de trabajadores: 9.

Horario de funcionamiento: 08:15 a 18:30. hrs.

Superficie de Terreno: 7.772,34 m².

Superficie de Bodegaje: 2.440 m².

Superficie construida total: 4.076 m².

Características de la construcción: Estructura soportante: Metálica, Muros: Metálicos, Cubierta: Metálica, Piso: Radier.

Maquinarias: 1 Dimensionadora, 2 Máquinas Caladoras, 2 Grúas Horquillas, Grupo Electrógeno de 5 Kva.

Materias primas almacenadas y sus cantidades mensuales: 3.000 Ton. Fierro galvanizado liso en rollos, 2.000 Ton. Fierro galvanizado en planchas.

Medidas de control de incendio: Extintores tipo ABC- PQS., según las áreas a cubrir.

Instalación Eléctrica: Declaración de Instalación Eléctrica, Anexo 1 N° 5565/05 de la SEC.

Zonificación de la empresa y su entorno: Zona IV, D.S.146/97 del MINSEGPRES.

Que de la documentación adjunta a la solicitud en comento; Informe Técnico: N° 101/2008 de Ruido Ocupacional de la A.C.H.S.; en que se infiere que la actividad dio cumplimiento a los siguientes cuerpos legales: D.S. 594/99 del MINSAL, D.S. 146/97 del MINSEGPRES, D.S. 91/84 del MINECON, Ley 16744 y su reglamentación complementaria; Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el Código Sanitario y su reglamentación complementaria, D.F.L. N° 458/76 del MINVU, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones, D.S. N° 47/92 del MINVU, que aprueba la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Circular 95/98 de la SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO, Resolución 20/94 del Gobierno Regional Metropolitano, y en uso de las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763/79, y el Decreto Supremo N° 136/04 del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento Orgánico de dicha Secretaría de Estado, dicto el siguiente:

C E R T I F I C A D O

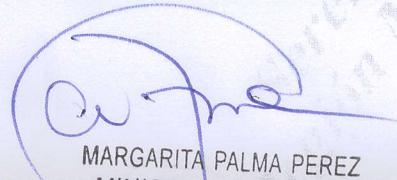
1. QUE LA ACTIVIDAD DE BARRACA DE FIERRO, TALLER DE PLEGADO DE METALES Y FABRICACIÓN DE PILARES Y CADENAS, ubicada en LINARES N° 0294, comuna de LA GRANJA propiedad del solicitante ya singularizado, es calificada de INOFENSIVA, siempre y cuando siga controlando sus molestias al interior de su propio predio e instalaciones.
2. TÉNGASE PRESENTE, que las Municipalidades no podrán otorgar patentes definitivas para la instalación o ampliación de industrias, sin Autorización Sanitaria expresa o Informe Sanitario según sea el caso, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 83 del Código Sanitario, respectivamente, extendido en forma previa por esta Autoridad Sanitaria.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE

POR ORDEN DEL SR. SEREMI DE SALUD R.M.
SEGÚN RESOLUCIÓN N° 0001/05



DR. RICARDO SAN MARTÍN CORREA
JEFE DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA



Distribución:

- Interesado
- I. Municipalidad de LA GRANJA.
- Of. Atención de Partes (c/ant.)

MARGARITA PALMA PEREZ